



DECRETO

Expediente nº: 244/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Solicitud de Prestación de Servicios Sociales

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Alcaldesa de esta entidad, **RESUELVO:**

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Examinadas las solicitudes de Prestaciones Económicas Individuales presentadas con las valoraciones del Equipo Base de Servicios Sociales, la Comisión de Valoración nº 2 celebrada el día 31 de enero del dos mil veinticuatro, informa favorablemente la concesión de las siguientes Tarjetas Prepago del supermercado Consum:

Estas ayudas se configuran como ayudas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a los beneficiarios de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exige el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en su disposición transitoria novena, subvenciones por razones de interés público, social o humanitario.

1. Excepcionalmente, las corporaciones locales con informe favorable de los servicios sociales municipales podrán reconocer subvenciones para comedores escolares en su ámbito territorial aunque la persona beneficiaria, progenitores o sus responsables legales no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social o tengan la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro.

2. Del mismo modo, con carácter excepcional, podrán conceder y pagarse por las administraciones públicas ayudas para el pago de alquileres de vivienda cuando concurren razones de carácter público, social o humanitario, **acreditadas mediante informe** municipales, a personas o unidades de convivencia situación de emergencia habitacional, aun cuando el titular del contrato o miembros de la unidad de convivencia se encuentren en las situaciones citadas con anterioridad. Igualmente, y en tales supuestos, las personas beneficiarias de las subvenciones podrán ser receptoras de cantidades a cuenta aun cuando se encuentren incurso en alguna de las situaciones establecidas en el apartado 6 del artículo 171. (...)





Considerando a esta Alcaldía competente para resolver en virtud de las facultades que le otorgan los artículos 21.f) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 41.17 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. -Conceder las siguientes “Tarjeta Prepago Consum”, para la adquisición de productos de alimentación, a las personas beneficiarias cuyos datos de identificación se indican:

EXP	PEI	DNI	CONCEPTO
389/2021	8/2024	2304	Concesión Tarjeta Prepago Consum nº 8039 por importe de 200,00€
482/2023	9/2024	Z26467	La comisión acuerda atender las necesidades básicas con la concesión de 3 Tarjetas Prepago Consum durante 3 meses. La entrega de la siguiente tarjeta queda supeditada a la justificación y entrega de la anterior tarjeta. Concesión Tarjeta Prepago Consum nº 12432 por importe de 200,00€ - 1 febrero 2024 Concesión Tarjeta Prepago Consum nº 12433 por importe de 200,00€ - 1 marzo 2024 Concesión Tarjeta Prepago Consum nº 12434 por importe de 200,00€ - 1 abril 2024
580.1	10/2024	5019	Concesión Tarjeta Prepago Consum nº 12422 por importe de 150,00€

1.-Los Beneficiarios quedaran obligados a:

a) Aplicar las prestaciones a la cobertura de necesidades básicas de todos los miembros de la unidad de convivencia y destinar la prestación a la finalidad para la cual se ha otorgado.





- b) Cumplir las normas, requisitos, condiciones y procedimientos para el uso y disfrute de la prestación asignada.*
- c) Comunicar al Ayuntamiento en el plazo de 15 días los cambios que se produzcan con relación a las condiciones generales y/o requisitos específicos de las prestaciones y que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de las mismas, así como cualquier cambio relativo al domicilio o a su residencia habitual.*
- d) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.*
- e) Justificar documentalmente mediante la aportación de las facturas simplificadas y los justificantes del pago de los servicios subvencionados.*
- f) En el caso de las prestaciones económicas con modalidad de pago al proveedor del servicio y, en caso de que esta cubra sólo una parte del coste del mismo, la persona beneficiaria tendrá la obligación de hacerse cargo de la parte restante.*
- g) No causar baja voluntaria en un trabajo, permanecer inscritas ininterrumpidamente como demandantes de empleo, y no rechazar oferta de empleo adecuada a sus capacidades y habilidades. Esta obligación será exigible a todos los miembros de la unidad de convivencia. Quedarán exentas de dicha obligación las unidades de convivencia compuestas solo por personas no insertables laboralmente justificadas en el informe social.*
- h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el Ayuntamiento, la Intervención General o el Tribunal de Cuentas*

SEGUNDO. - Notificar a los interesados y dar cuenta al Equipo Base de Servicios Sociales e Intervención, la presente resolución a los efectos oportunos.

[Diligencia mediante la que se ordena la anotación de esta Resolución en su expediente y su incorporación al Libro de Resoluciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2.e) y h) del RD 128/2018. Firmada digitalmente por la Secretaria en la fecha que consta en la huella digital impresa en este documento.]

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



DECRETO

Expediente nº: 527/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Servicios Sociales

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Alcaldesa de esta entidad, **RESUELVO:**

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con la solicitud de D. FRANCISCO de fecha 12 de febrero de 2024 e informe emitido por la Trabajadora Social Dña. Atenea Lloret Belda, donde se propone la concesión con carácter urgente de la tarjeta prepago Consum a D.

Considerando que estas ayudas se configuran como ayudas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a los beneficiarios de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exige el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Considerando a esta Alcaldía competente para resolver en virtud de las facultades que le otorgan los artículos 21.f) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 41.17 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. - Conceder la siguiente "Tarjeta Consum", para la adquisición de productos de alimentación, a la persona beneficiaria cuyos datos de identificación se indican:

EXP	DNI/NIE/IDEN TIFICACIÓN	CONCEPTO Y CUANTÍA
527/2024	8152	Conceder la entrega de la Tarjeta prepago del supermercado Consum nº 12423 por un importe de 150,00€



1.-Los Beneficiarios quedaran obligados a:

- a) *Aplicar las prestaciones a la cobertura de necesidades básicas de todos los miembros de la unidad de convivencia y destinar la prestación a la finalidad para la cual se ha otorgado.*
- b) *Cumplir las normas, requisitos, condiciones y procedimientos para el uso y disfrute de la prestación asignada.*
- c) *Comunicar al Ayuntamiento en el plazo de 15 días los cambios que se produzcan con relación a las condiciones generales y/o requisitos específicos de las prestaciones y que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de las mismas, así como cualquier cambio relativo al domicilio o a su residencia habitual.*
- d) *Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.*
- e) *Justificar documentalmente mediante la aportación de las facturas simplificadas y los justificantes del pago de los servicios subvencionados.*
- f) *En el caso de las prestaciones económicas con modalidad de pago al proveedor del servicio y, en caso de que esta cubra sólo una parte del coste del mismo, la persona beneficiaria tendrá la obligación de hacerse cargo de la parte restante.*
- g) *No causar baja voluntaria en un trabajo, permanecer inscritas ininterrumpidamente como demandantes de empleo, y no rechazar oferta de empleo adecuada a sus capacidades y habilidades. Esta obligación será exigible a todos los miembros de la unidad de convivencia. Quedarán exentas de dicha obligación las unidades de convivencia compuestas solo por personas no insertables laboralmente justificadas en el informe social.*
- h) *Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el Ayuntamiento, la Intervención General o el Tribunal de Cuentas*

SEGUNDO. - Notificar a los interesados y dar cuenta al Equipo Base de Servicios Sociales e Intervención, la presente resolución a los efectos oportunos.

[Diligencia mediante la que se ordena la anotación de esta Resolución en su expediente y su incorporación al Libro de Resoluciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2.e) y h) del RD 128/2018. Firmada digitalmente por la Secretaria en la fecha que consta en la huella digital impresa en este documento.]

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



DECRETO

Expediente nº: 244/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Solicitud de Prestación de Servicios Sociales

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Alcaldesa de esta entidad, **RESUELVO:**

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Examinadas las solicitudes de Prestaciones Económicas Individuales presentadas con las valoraciones del Equipo Base de Servicios Sociales, la Comisión de Valoración nº 3 celebrada el día 28 de febrero del dos mil veinticuatro, informa favorablemente la concesión de las siguientes Tarjetas Prepago del supermercado Consum:

Estas ayudas se configuran como ayudas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a los beneficiarios de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exige el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en su disposición transitoria novena, subvenciones por razones de interés público, social o humanitario.

1. Excepcionalmente, las corporaciones locales con informe favorable de los servicios sociales municipales podrán reconocer subvenciones para comedores escolares en su ámbito territorial aunque la persona beneficiaria, progenitores o sus responsables legales no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social o tengan la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro.

2. Del mismo modo, con carácter excepcional, podrán conceder y pagarse por las administraciones públicas ayudas para el pago de alquileres de vivienda cuando concurren razones de carácter público, social o humanitario, **acreditadas mediante informe** municipales, a personas o unidades de convivencia situación de emergencia habitacional, aun cuando el titular del contrato o miembros de la unidad de convivencia se encuentren en las situaciones citadas con anterioridad. Igualmente, y en tales supuestos, las personas beneficiarias de las subvenciones podrán ser receptoras de cantidades a cuenta aun cuando se encuentren incurso en alguna de las situaciones establecidas en el apartado 6 del artículo 171. (...)



Considerando a esta Alcaldía competente para resolver en virtud de las facultades que le otorgan los artículos 21.f) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 41.17 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. -Conceder las siguientes “Tarjeta Prepago Consum”, para la adquisición de productos de alimentación, a las personas beneficiarias cuyos datos de identificación se indican:

EXP	PEI	DNI	CONCEPTO
369/2024	15/2024	Z 51E	Concesión Tarjeta Prepago Consum nº 12431 por importe de 150,00 €
547/2024	16/2024	12627	Concesión Tarjeta Prepago Consum nº 12437 por importe de 200,00€

1.-Los Beneficiarios quedaran obligados a:

a) Aplicar las prestaciones a la cobertura de necesidades básicas de todos los miembros de la unidad de convivencia y destinar la prestación a la finalidad para la cual se ha otorgado.

b) Cumplir las normas, requisitos, condiciones y procedimientos para el uso y disfrute de la prestación asignada.

c) Comunicar al Ayuntamiento en el plazo de 15 días los cambios que se produzcan con relación a las condiciones generales y/o requisitos específicos de las prestaciones y que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de las mismas, así como cualquier cambio relativo al domicilio o a su residencia habitual.

d) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.

e) Justificar documentalmente mediante la aportación de las facturas simplificadas y los justificantes del pago de los servicios subvencionados.

f) En el caso de las prestaciones económicas con modalidad de pago al proveedor de servicio y, en caso de que esta cubra sólo una parte del coste del mismo, la persona beneficiaria tendrá la obligación de hacerse cargo de la parte restante.

g) No causar baja voluntaria en un trabajo, permanecer inscritas ininterrumpidamente como demandantes de empleo, y no rechazar oferta de empleo adecuada a sus capacidades y



habilidades. Esta obligación será exigible a todos los miembros de la unidad de convivencia. Quedarán exentas de dicha obligación las unidades de convivencia compuestas solo por personas no insertables laboralmente justificadas en el informe social.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el Ayuntamiento, la Intervención General o el Tribunal de Cuentas

SEGUNDO. - Notificar a los interesados y dar cuenta al Equipo Base de Servicios Sociales e Intervención, la presente resolución a los efectos oportunos.

[Diligencia mediante la que se ordena la anotación de esta Resolución en su expediente y su incorporación al Libro de Resoluciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2.e) y h) del RD 128/2018. Firmada digitalmente por la Secretaria en la fecha que consta en la huella digital impresa en este documento.]

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



DECRETO

Expediente nº: 244/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Solicitud de Prestación de Servicios Sociales

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Alcaldesa de esta entidad, **RESUELVO:**

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Examinadas las solicitudes de Prestaciones Económicas Individuales presentadas con las valoraciones del Equipo Base de Servicios Sociales, la Comisión de Valoración nº 4 celebrada el día 27 de marzo del dos mil veinticuatro, informa favorablemente la concesión de las siguientes Tarjetas Prepago del supermercado Consum:

Estas ayudas se configuran como ayudas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a los beneficiarios de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exige el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en su disposición transitoria novena, subvenciones por razones de interés público, social o humanitario.

1. Excepcionalmente, las corporaciones locales con informe favorable de los servicios sociales municipales podrán reconocer subvenciones para comedores escolares en su ámbito territorial aunque la persona beneficiaria, progenitores o sus responsables legales no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social o tengan la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro.

2. Del mismo modo, con carácter excepcional, podrán conceder y pagarse por las administraciones públicas ayudas para el pago de alquileres de vivienda cuando concurren razones de carácter público, social o humanitario, **acreditadas mediante informe** municipales, a personas o unidades de convivencia situación de emergencia habitacional, aun cuando el titular del contrato o miembros de la unidad de convivencia se encuentren en las situaciones citadas con anterioridad. Igualmente, y en tales supuestos, las personas beneficiarias de las subvenciones podrán ser receptoras de cantidades a cuenta aun cuando se encuentren incurso en alguna de las situaciones establecidas en el apartado 6 del artículo 171. (...)



Considerando a esta Alcaldía competente para resolver en virtud de las facultades que le otorgan los artículos 21.f) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 41.17 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. -Conceder las siguientes “Tarjeta Prepago Consum”, para la adquisición de productos de alimentación, a las personas beneficiarias cuyos datos de identificación se indican:

EXP	PEI	DNI	CONCEPTO
2361/2023	21/2024	A 97	Concesión Tarjeta Prepago Consum nº 12436 por importe de 200,00 €
3130/2023	22/2024	HE 76	Concesión Tarjeta Prepago Consum nº 12438 por importe de 200,00 €

1.-Los Beneficiarios quedaran obligados a:

a) Aplicar las prestaciones a la cobertura de necesidades básicas de todos los miembros de la unidad de convivencia y destinar la prestación a la finalidad para la cual se ha otorgado.

b) Cumplir las normas, requisitos, condiciones y procedimientos para el uso y disfrute de la prestación asignada.

c) Comunicar al Ayuntamiento en el plazo de 15 días los cambios que se produzcan con relación a las condiciones generales y/o requisitos específicos de las prestaciones y que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de las mismas, así como cualquier cambio relativo al domicilio o a su residencia habitual.

d) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.

e) Justificar documentalmente mediante la aportación de las facturas simplificadas y los justificantes del pago de los servicios subvencionados.

f) En el caso de las prestaciones económicas con modalidad de pago al proveedor del servicio y, en caso de que esta cubra sólo una parte del coste del mismo, la persona beneficiaria tendrá la obligación de hacerse cargo de la parte restante.



g) No causar baja voluntaria en un trabajo, permanecer inscritas ininterrumpidamente como demandantes de empleo, y no rechazar oferta de empleo adecuada a sus capacidades y habilidades. Esta obligación será exigible a todos los miembros de la unidad de convivencia. Quedarán exentas de dicha obligación las unidades de convivencia compuestas solo por personas no insertables laboralmente justificadas en el informe social.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el Ayuntamiento, la Intervención General o el Tribunal de Cuentas

SEGUNDO. - Notificar a los interesados y dar cuenta al Equipo Base de Servicios Sociales e Intervención, la presente resolución a los efectos oportunos.

[Diligencia mediante la que se ordena la anotación de esta Resolución en su expediente y su incorporación al Libro de Resoluciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2.e) y h) del RD 128/2018. Firmada digitalmente por la Secretaria en la fecha que consta en la huella digital impresa en este documento.]

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



DECRETO

Expediente nº: 244/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Solicitud de Prestación de Servicios Sociales

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Alcaldesa de esta entidad, **RESUELVO:**

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Examinadas las solicitudes de Prestaciones Económicas Individuales presentadas con las valoraciones del Equipo Base de Servicios Sociales, la Comisión de Valoración nº 5 celebrada el día 12 de abril del dos mil veinticuatro, informa favorablemente la concesión de las siguientes Tarjetas Prepago del supermercado Consum:

Estas ayudas se configuran como ayudas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a los beneficiarios de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exige el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en su disposición transitoria novena, subvenciones por razones de interés público, social o humanitario.

1. Excepcionalmente, las corporaciones locales con informe favorable de los servicios sociales municipales podrán reconocer subvenciones para comedores escolares en su ámbito territorial aunque la persona beneficiaria, progenitores o sus responsables legales no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social o tengan la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro.

2. Del mismo modo, con carácter excepcional, podrán conceder y pagarse por las administraciones públicas ayudas para el pago de alquileres de vivienda cuando concurren razones de carácter público, social o humanitario, **acreditadas mediante informe** municipales, a personas o unidades de convivencia situación de emergencia habitacional, aun cuando el titular del contrato o miembros de la unidad de convivencia se encuentren en las situaciones citadas con anterioridad. Igualmente, y en tales supuestos, las personas beneficiarias de las subvenciones podrán ser receptoras de cantidades a cuenta aun cuando se encuentren incurso en alguna de las situaciones establecidas en el apartado 6 del artículo 171. (...)



Considerando a esta Alcaldía competente para resolver en virtud de las facultades que le otorgan los artículos 21.f) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 41.17 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. -Conceder las siguientes “Tarjeta Prepago Consum”, para la adquisición de productos de alimentación, a las personas beneficiarias cuyos datos de identificación se indican:

EXP	PEI	DNI	CONCEPTO
1083/2024	25/2024	2 6384	Concesión Tarjeta Prepago Consum nº 12424 por importe de 150,00 €
690/2024	26/2024	A 940	La comisión acuerda atender las necesidades básicas con la concesión de 3 Tarjetas Prepago Consum durante 3 meses. La entrega de la siguiente tarjeta queda supeditada a la justificación y entrega de la anterior tarjeta. Concesión Tarjeta Prepago Consum nº 12435 por importe de 200,00€ - abril 2024 Concesión Tarjeta Prepago Consum nº 12439 por importe de 200,00€ - mayo 2024 Concesión Tarjeta Prepago Consum nº 12430 por importe de 150,00€ - junio 2024

1.-Los Beneficiarios quedaran obligados a:

- a) *Aplicar las prestaciones a la cobertura de necesidades básicas de todos los miembros de la unidad de convivencia y destinar la prestación a la finalidad para la cual se ha otorgado.*
- b) *Cumplir las normas, requisitos, condiciones y procedimientos para el uso y disfrute de la prestación asignada.*



c) Comunicar al Ayuntamiento en el plazo de 15 días los cambios que se produzcan con relación a las condiciones generales y/o requisitos específicos de las prestaciones y que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de las mismas, así como cualquier cambio relativo al domicilio o a su residencia habitual.

d) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.

e) Justificar documentalmente mediante la aportación de las facturas simplificadas y los justificantes del pago de los servicios subvencionados.

f) En el caso de las prestaciones económicas con modalidad de pago al proveedor del servicio y, en caso de que esta cubra sólo una parte del coste del mismo, la persona beneficiaria tendrá la obligación de hacerse cargo de la parte restante.

g) No causar baja voluntaria en un trabajo, permanecer inscritas ininterrumpidamente como demandantes de empleo, y no rechazar oferta de empleo adecuada a sus capacidades y habilidades. Esta obligación será exigible a todos los miembros de la unidad de convivencia. Quedarán exentas de dicha obligación las unidades de convivencia compuestas solo por personas no insertables laboralmente justificadas en el informe social.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el Ayuntamiento, la Intervención General o el Tribunal de Cuentas

SEGUNDO. - Notificar a los interesados y dar cuenta al Equipo Base de Servicios Sociales e Intervención, la presente resolución a los efectos oportunos.

[Diligencia mediante la que se ordena la anotación de esta Resolución en su expediente y su incorporación al Libro de Resoluciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2.e) y h) del RD 128/2018. Firmada digitalmente por la Secretaria en la fecha que consta en la huella digital impresa en este documento.]

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



DECRETO

Expediente nº: 244/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Solicitud de Prestación de Servicios Sociales

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Alcaldesa de esta entidad, **RESUELVO:**

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Examinadas las solicitudes de Prestaciones Económicas Individuales presentadas con las valoraciones del Equipo Base de Servicios Sociales, la Comisión de Valoración nº 6 celebrada el día 25 de abril del dos mil veinticuatro, informa favorablemente la concesión de las siguientes Tarjetas Prepago del supermercado Consum:

Estas ayudas se configuran como ayudas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a los beneficiarios de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exige el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en su disposición transitoria novena, subvenciones por razones de interés público, social o humanitario.

1. Excepcionalmente, las corporaciones locales con informe favorable de los servicios sociales municipales podrán reconocer subvenciones para comedores escolares en su ámbito territorial aunque la persona beneficiaria, progenitores o sus responsables legales no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social o tengan la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro.

2. Del mismo modo, con carácter excepcional, podrán conceder y pagarse por las administraciones públicas ayudas para el pago de alquileres de vivienda cuando concurren razones de carácter público, social o humanitario, **acreditadas mediante informe** municipales, a personas o unidades de convivencia situación de emergencia habitacional, aun cuando el titular del contrato o miembros de la unidad de convivencia se encuentren en las situaciones citadas con anterioridad. Igualmente, y en tales supuestos, las personas beneficiarias de las subvenciones podrán ser receptoras de cantidades a cuenta aun cuando se encuentren incurso en alguna de las situaciones establecidas en el apartado 6 del artículo 171. (...)



Considerando a esta Alcaldía competente para resolver en virtud de las facultades que le otorgan los artículos 21.f) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 41.17 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. -Conceder las siguientes “Tarjeta Prepago Consum”, para la adquisición de productos de alimentación, a las personas beneficiarias cuyos datos de identificación se indican:

EXP	PEI	DNI	CONCEPTO
1062/2024	32/2024	7 9586	Concesión Tarjeta Prepago Consum nº 12428 por importe de 150,00 €

1.-Los Beneficiarios quedaran obligados a:

a) Aplicar las prestaciones a la cobertura de necesidades básicas de todos los miembros de la unidad de convivencia y destinar la prestación a la finalidad para la cual se ha otorgado.

b) Cumplir las normas, requisitos, condiciones y procedimientos para el uso y disfrute de la prestación asignada.

c) Comunicar al Ayuntamiento en el plazo de 15 días los cambios que se produzcan con relación a las condiciones generales y/o requisitos específicos de las prestaciones y que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de las mismas, así como cualquier cambio relativo al domicilio o a su residencia habitual.

d) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.

e) Justificar documentalmente mediante la aportación de las facturas simplificadas y los justificantes del pago de los servicios subvencionados.

f) En el caso de las prestaciones económicas con modalidad de pago al proveedor del servicio y, en caso de que esta cubra sólo una parte del coste del mismo, la persona beneficiaria tendrá la obligación de hacerse cargo de la parte restante.

g) No causar baja voluntaria en un trabajo, permanecer inscritas ininterrumpidamente como demandantes de empleo, y no rechazar oferta de empleo adecuada a sus capacidades y habilidades. Esta obligación será exigible a todos los miembros de la unidad de convivencia. Quedarán exentas de dicha obligación las unidades de convivencia compuestas solo por personas no insertables laboralmente justificadas en el informe social.



h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el Ayuntamiento, la Intervención General o el Tribunal de Cuentas

SEGUNDO. - Notificar a los interesados y dar cuenta al Equipo Base de Servicios Sociales e Intervención, la presente resolución a los efectos oportunos.

[Diligencia mediante la que se ordena la anotación de esta Resolución en su expediente y su incorporación al Libro de Resoluciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2.e) y h) del RD 128/2018. Firmada digitalmente por la Secretaria en la fecha que consta en la huella digital impresa en este documento.]

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



DECRETO

Expediente nº: 527/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Servicios Sociales

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Alcaldesa de esta entidad, **RESUELVO:**

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con la solicitud de D. FRANCISCO de fecha 25 de abril de 2024 e informe emitido por la Trabajadora Social Dña. Atenea Lloret Belda, donde se propone la concesión con carácter urgente de la tarjeta prepago Consum a D.

Considerando que estas ayudas se configuran como ayudas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a los beneficiarios de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exige el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en su disposición transitoria novena, subvenciones por razones de interés público, social o humanitario.

1. Excepcionalmente, las corporaciones locales con informe favorable de los servicios sociales municipales podrán reconocer subvenciones para comedores escolares en su ámbito territorial aunque la persona beneficiaria, progenitores o sus responsables legales no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social o tengan la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro.

2. Del mismo modo, con carácter excepcional, podrán conceder y pagarse por las administraciones públicas ayudas para el pago de alquileres de vivienda cuando concurren razones de carácter público, social o humanitario, **acreditadas mediante informe** municipales, a personas o unidades de convivencia situación de emergencia habitacional, aun cuando el titular del contrato o miembros de la unidad de convivencia se encuentren en las situaciones citadas con anterioridad. Igualmente, y en tales supuestos, las personas beneficiarias de las subvenciones podrán ser perceptoras de cantidades a cuenta aun cuando se encuentren incurso en alguna de las situaciones establecidas en el apartado 6 del artículo 171. (...)



Considerando a esta Alcaldía competente para resolver en virtud de las facultades que le otorgan los artículos 21.f) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 41.17 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

RESOLUCIÓN

****PRIMERO.** -**Conceder la siguiente “Tarjeta Consum”, para la adquisición de productos de alimentación, a la persona beneficiaria cuyos datos de identificación se indican:

EXP	DNI/NIE/IDENTIFICACIÓN	CONCEPTO Y CUANTÍA
527/ 2024	5 152	Conceder la entrega de la Tarjeta prepago del supermercado Consum nº 12427 por un importe de 150,00€

1.-Los Beneficiarios quedaran obligados a:

a) Aplicar las prestaciones a la cobertura de necesidades básicas de todos los miembros de la unidad de convivencia y destinar la prestación a la finalidad para la cual se ha otorgado.

b) Cumplir las normas, requisitos, condiciones y procedimientos para el uso y disfrute de la prestación asignada.

c) Comunicar al Ayuntamiento en el plazo de 15 días los cambios que se produzcan con relación a las condiciones generales y/o requisitos específicos de las prestaciones y que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de las mismas, así como cualquier cambio relativo al domicilio o a su residencia habitual.

d) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.

e) Justificar documentalmente mediante la aportación de las facturas simplificadas y los justificantes del pago de los servicios subvencionados.

f) En el caso de las prestaciones económicas con modalidad de pago al proveedor de servicio y, en caso de que esta cubra sólo una parte del coste del mismo, la persona beneficiaria tendrá la obligación de hacerse cargo de la parte restante.

g) No causar baja voluntaria en un trabajo, permanecer inscritas ininterrumpidamente como demandantes de empleo, y no rechazar oferta de empleo adecuada a sus capacidades y habilidades. Esta obligación será exigible a todos los miembros de la unidad de convivencia. Quedarán exentas de dicha obligación las unidades de convivencia compuestas solo por personas no insertables laboralmente justificadas en el informe social.



h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el Ayuntamiento, la Intervención General o el Tribunal de Cuentas

SEGUNDO. - Notificar a los interesados y dar cuenta al Equipo Base de Servicios Sociales e Intervención, la presente resolución a los efectos oportunos.

[Diligencia mediante la que se ordena la anotación de esta Resolución en su expediente y su incorporación al Libro de Resoluciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2.e) y h) del RD 128/2018. Firmada digitalmente por la Secretaria en la fecha que consta en la huella digital impresa en este documento.]

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



DECRETO

Expediente nº: 244/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Solicitud de Prestación de Servicios Sociales

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Alcaldesa de esta entidad, **RESUELVO:**

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Examinadas las solicitudes de Prestaciones Económicas Individuales presentadas con las valoraciones del Equipo Base de Servicios Sociales, la Comisión de Valoración nº 7 celebrada el día 8 de mayo de dos mil veinticuatro, informa favorablemente la concesión de las siguientes Tarjetas Prepago del Supermercado Consum:

Estas ayudas se configuran como ayudas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a los beneficiarios de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exige el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en su disposición transitoria novena, subvenciones por razones de interés público, social o humanitario.

1. Excepcionalmente, las corporaciones locales con informe favorable de los Servicios Sociales municipales podrán reconocer subvenciones para comedores escolares en su ámbito territorial aunque la persona beneficiaria, progenitores o sus responsables legales no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social o tengan la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro.

2. Del mismo modo, con carácter excepcional, podrán conceder y pagarse por las administraciones públicas ayudas para el pago de alquileres de vivienda cuando concurren razones de carácter público, social o humanitario, **acreditadas mediante informe** municipales, a personas o unidades de convivencia situación de emergencia habitacional, aun cuando el titular del contrato o miembros de la unidad de convivencia se encuentren en las situaciones citadas con anterioridad. Igualmente, y en tales supuestos, las personas beneficiarias de las subvenciones podrán ser receptoras de cantidades a cuenta aun cuando se encuentren incurso en alguna de las situaciones establecidas en el apartado 6 del artículo 171. (...)



Considerando a esta Alcaldía competente para resolver en virtud de las facultades que le otorgan los artículos 21.f) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 41.17 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Conceder las siguientes “Tarjeta Prepago Consum”, para la adquisición de productos de alimentación, a las personas beneficiarias cuyos datos de identificación se indican:

EXP	PEI	DNI	CONCEPTO
864/2022	36/2024	Y 460	Concesión Tarjeta Prepago Consum nº 12429 por importe de 150,00 €

1.-Los Beneficiarios quedaran obligados a:

a) Aplicar las prestaciones a la cobertura de necesidades básicas de todos los miembros de la unidad de convivencia y destinar la prestación a la finalidad para la cual se ha otorgado.

b) Cumplir las normas, requisitos, condiciones y procedimientos para el uso y disfrute de la prestación asignada.

c) Comunicar al Ayuntamiento en el plazo de 15 días los cambios que se produzcan con relación a las condiciones generales y/o requisitos específicos de las prestaciones y que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de las mismas, así como cualquier cambio relativo al domicilio o a su residencia habitual.

d) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.

e) Justificar documentalmente mediante la aportación de las facturas simplificadas y los justificantes del pago de los servicios subvencionados.

f) En el caso de las prestaciones económicas con modalidad de pago al proveedor del servicio y, en caso de que esta cubra sólo una parte del coste del mismo, la persona beneficiaria tendrá la obligación de hacerse cargo de la parte restante.

g) No causar baja voluntaria en un trabajo, permanecer inscritas ininterrumpidamente como demandantes de empleo, y no rechazar oferta de empleo adecuada a sus capacidades y habilidades. Esta obligación será exigible a todos los miembros de la unidad de convivencia. Quedarán exentas de dicha obligación las unidades de convivencia compuestas solo por personas no insertables laboralmente justificadas en el informe social.



h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el Ayuntamiento, la Intervención General o el Tribunal de Cuentas.

SEGUNDO. - Notificar a los interesados y dar cuenta al Equipo Base de Servicios Sociales e Intervención, la presente resolución a los efectos oportunos.

[Diligencia mediante la que se ordena la anotación de esta Resolución en su expediente y su incorporación al Libro de Resoluciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2.e) y h) del RD 128/2018. Firmada digitalmente por la Secretaria en la fecha que consta en la huella digital impresa en este documento.]

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



DECRETO

Expediente nº: 393/2022

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Solicitud de Prestación de Servicios Sociales

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Alcaldesa de esta entidad, **RESUELVO:**

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con la solicitud de Dña. MERCEDES de fecha 22 de mayo de 2024 e informe emitido por la Trabajadora Social Dña. Cristina Benavente Payá, donde se propone la concesión con carácter urgente de la tarjeta prepago Consum a Dña. MERCEDES .

Considerando que estas ayudas se configuran como ayudas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a los beneficiarios de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exige el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Considerando a esta Alcaldía competente para resolver en virtud de las facultades que le otorgan los artículos 21.f) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 41.17 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

RESOLUCIÓN

****PRIMERO.** -**Conceder la siguiente “Tarjeta Consum”, para la adquisición de productos de alimentación, a la persona beneficiaria cuyos datos de identificación se indican:

EXP	DNI/NIE/IDENTIFICACIÓN	CONCEPTO Y CUANTÍA
393/2022	1 0601	Conceder la entrega de la Tarjeta prepago del supermercado Consum nº 12426 por un importe de 150,00€



1.-Los Beneficiarios quedaran obligados a:

- a) *Aplicar las prestaciones a la cobertura de necesidades básicas de todos los miembros de la unidad de convivencia y destinar la prestación a la finalidad para la cual se ha otorgado.*
- b) *Cumplir las normas, requisitos, condiciones y procedimientos para el uso y disfrute de la prestación asignada.*
- c) *Comunicar al Ayuntamiento en el plazo de 15 días los cambios que se produzcan con relación a las condiciones generales y/o requisitos específicos de las prestaciones y que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de las mismas, así como cualquier cambio relativo al domicilio o a su residencia habitual.*
- d) *Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.*
- e) *Justificar documentalmente mediante la aportación de las facturas simplificadas y los justificantes del pago de los servicios subvencionados.*
- f) *En el caso de las prestaciones económicas con modalidad de pago al proveedor del servicio y, en caso de que esta cubra sólo una parte del coste del mismo, la persona beneficiaria tendrá la obligación de hacerse cargo de la parte restante.*
- g) *No causar baja voluntaria en un trabajo, permanecer inscritas ininterrumpidamente como demandantes de empleo, y no rechazar oferta de empleo adecuada a sus capacidades y habilidades. Esta obligación será exigible a todos los miembros de la unidad de convivencia. Quedarán exentas de dicha obligación las unidades de convivencia compuestas solo por personas no insertables laboralmente justificadas en el informe social.*
- h) *Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el Ayuntamiento, la Intervención General o el Tribunal de Cuentas*

SEGUNDO. - Notificar a los interesados y dar cuenta al Equipo Base de Servicios Sociales e Intervención, la presente resolución a los efectos oportunos.

[Diligencia mediante la que se ordena la anotación de esta Resolución en su expediente y su incorporación al Libro de Resoluciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2.e) y h) del RD 128/2018. Firmada digitalmente por la Secretaria en la fecha que consta en la huella digital impresa en este documento.]

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



DECRETO

Expediente nº: 1701/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Solicitud de Prestación de Servicios Sociales

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Alcaldesa de esta entidad, **RESUELVO:**

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con la solicitud de Dña. CAROLINA de fecha 13 de junio de 2024 e informe emitido por la Trabajadora Social Dña. Atenea Lloret Belda, donde se propone la concesión con carácter urgente de la tarjeta prepago Consum a Dña. CAROLINA .

Considerando que estas ayudas se configuran como ayudas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a los beneficiarios de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exige el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en su disposición transitoria novena, subvenciones por razones de interés público, social o humanitario.

1. Excepcionalmente, las corporaciones locales con informe favorable de los servicios sociales municipales podrán reconocer subvenciones para comedores escolares en su ámbito territorial aunque la persona beneficiaria, progenitores o sus responsables legales no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social o tengan la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro.

2. Del mismo modo, con carácter excepcional, podrán conceder y pagarse por las administraciones públicas ayudas para el pago de alquileres de vivienda cuando concurren razones de carácter público, social o humanitario, **acreditadas mediante informe** municipales, a personas o unidades de convivencia situación de emergencia habitacional, aun cuando el titular del contrato o miembros de la unidad de convivencia se encuentren en las situaciones citadas con anterioridad. Igualmente, y en tales supuestos, las personas beneficiarias de las subvenciones podrán ser perceptoras de cantidades a cuenta aun cuando se encuentren incurso en alguna de las situaciones establecidas en el apartado 6 del artículo 171. (...)



Considerando a esta Alcaldía competente para resolver en virtud de las facultades que le otorgan los artículos 21.f) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 41.17 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Conceder la siguiente “Tarjeta Consum”, para la adquisición de productos de alimentación, a la persona beneficiaria cuyos datos de identificación se indican:

EXP	DNI	CONCEPTO Y CUANTÍA
1701/2024	2 074	Conceder la entrega de la Tarjeta prepago del supermercado Consum nº 4673 por un importe de 200,00€

1.-Los Beneficiarios quedaran obligados a:

a) Aplicar las prestaciones a la cobertura de necesidades básicas de todos los miembros de la unidad de convivencia y destinar la prestación a la finalidad para la cual se ha otorgado.

b) Cumplir las normas, requisitos, condiciones y procedimientos para el uso y disfrute de la prestación asignada.

c) Comunicar al Ayuntamiento en el plazo de 15 días los cambios que se produzcan con relación a las condiciones generales y/o requisitos específicos de las prestaciones y que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de las mismas, así como cualquier cambio relativo al domicilio o a su residencia habitual.

d) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.

e) Justificar documentalmente mediante la aportación de las facturas simplificadas y los justificantes del pago de los servicios subvencionados.

f) En el caso de las prestaciones económicas con modalidad de pago al proveedor del servicio y, en caso de que esta cubra sólo una parte del coste del mismo, la persona beneficiaria tendrá la obligación de hacerse cargo de la parte restante.

g) No causar baja voluntaria en un trabajo, permanecer inscritas ininterrumpidamente como demandantes de empleo, y no rechazar oferta de empleo adecuada a sus capacidades y habilidades. Esta obligación será exigible a todos los miembros de la unidad de convivencia. Quedarán exentas de dicha obligación las unidades de convivencia compuestas solo por personas no insertables laboralmente justificadas en el informe social.



h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el Ayuntamiento, la Intervención General o el Tribunal de Cuentas

SEGUNDO. - Notificar a los interesados y dar cuenta al Equipo Base de Servicios Sociales e Intervención, la presente resolución a los efectos oportunos.

[Diligencia mediante la que se ordena la anotación de esta Resolución en su expediente y su incorporación al Libro de Resoluciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2.e) y h) del RD 128/2018. Firmada digitalmente por la Secretaria en la fecha que consta en la huella digital impresa en este documento.]

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



DECRETO

Expediente nº: 1751/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Solicitud de Prestación de Servicios Sociales

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Alcaldesa de esta entidad, **RESUELVO:**

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con la solicitud de D. PEDRO JESUS de fecha 19 de junio de 2024 e informe emitido por la Trabajadora Social Dña. Atenea Lloret Belda, donde se propone la concesión con carácter urgente de la tarjeta prepago Consum a D.

Considerando que estas ayudas se configuran como ayudas de carácter extraordinario, destinadas a paliar situaciones o estados de necesidad, por lo que al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza, a los beneficiarios de las mismas, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, no se les exige el cumplimiento de la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en su disposición transitoria novena, subvenciones por razones de interés público, social o humanitario.

1. Excepcionalmente, las corporaciones locales con informe favorable de los servicios sociales municipales podrán reconocer subvenciones para comedores escolares en su ámbito territorial aunque la persona beneficiaria, progenitores o sus responsables legales no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social o tengan la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro.

2. Del mismo modo, con carácter excepcional, podrán conceder y pagarse por las administraciones públicas ayudas para el pago de alquileres de vivienda cuando concurren razones de carácter público, social o humanitario, **acreditadas mediante informe** municipales, a personas o unidades de convivencia situación de emergencia habitacional, aun cuando el titular del contrato o miembros de la unidad de convivencia se encuentren en las situaciones citadas con anterioridad. Igualmente, y en tales supuestos, las personas beneficiarias de las subvenciones podrán ser perceptoras de cantidades a cuenta aun cuando se encuentren incurso en alguna de las situaciones establecidas en el apartado 6 del artículo 171. (...)



Considerando a esta Alcaldía competente para resolver en virtud de las facultades que le otorgan los artículos 21.f) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 41.17 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Conceder la siguiente “Tarjeta Consum”, para la adquisición de productos de alimentación, a la persona beneficiaria cuyos datos de identificación se indican:

EXP	DNI	CONCEPTO Y CUANTÍA
1751/2024	4 36	Conceder la entrega de la Tarjeta prepago del supermercado Consum nº 4684 por un importe de 200,00€

1.-Los Beneficiarios quedaran obligados a:

a) Aplicar las prestaciones a la cobertura de necesidades básicas de todos los miembros de la unidad de convivencia y destinar la prestación a la finalidad para la cual se ha otorgado.

b) Cumplir las normas, requisitos, condiciones y procedimientos para el uso y disfrute de la prestación asignada.

c) Comunicar al Ayuntamiento en el plazo de 15 días los cambios que se produzcan con relación a las condiciones generales y/o requisitos específicos de las prestaciones y que pudieran dar lugar a la modificación o extinción de las mismas, así como cualquier cambio relativo al domicilio o a su residencia habitual.

d) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.

e) Justificar documentalmente mediante la aportación de las facturas simplificadas y los justificantes del pago de los servicios subvencionados.

f) En el caso de las prestaciones económicas con modalidad de pago al proveedor del servicio y, en caso de que esta cubra sólo una parte del coste del mismo, la persona beneficiaria tendrá la obligación de hacerse cargo de la parte restante.

g) No causar baja voluntaria en un trabajo, permanecer inscritas ininterrumpidamente como demandantes de empleo, y no rechazar oferta de empleo adecuada a sus capacidades y habilidades. Esta obligación será exigible a todos los miembros de la unidad de convivencia. Quedarán exentas de dicha obligación las unidades de convivencia compuestas solo por personas no insertables laboralmente justificadas en el informe social.



h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el Ayuntamiento, la Intervención General o el Tribunal de Cuentas

SEGUNDO. - Notificar a los interesados y dar cuenta al Equipo Base de Servicios Sociales e Intervención, la presente resolución a los efectos oportunos.

[Diligencia mediante la que se ordena la anotación de esta Resolución en su expediente y su incorporación al Libro de Resoluciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2.e) y h) del RD 128/2018. Firmada digitalmente por la Secretaria en la fecha que consta en la huella digital impresa en este documento.]

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE